

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez citacion de notificacion personal remitida a la demandada.

Santa Rosa de Cabal, Primero (01) de junio de dos mil veintidós.



**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Dos (02) de junio de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 1191

Radicado N°666824003002-2022-00037-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CLAUDIA CONSTANZA SÁNCHEZ MONDRAGÓN VS GLORIA LILIANA MORALES RODRÍGUEZ.

Revisados los documentos con los que se pretende acreditar la notificación a la demandada, se tiene que dicho acto se surtió de manera defectuosa por lo siguiente:

1. Es de tener en cuenta que, aquí la parte demandante pretendió a través de un solo acto surtir la notificación a la demandada en dirección física, por lo cual debe entonces armonizar lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806/20 y las normas que sobre notificación se tienen establecidas en el C. General del Proceso. Así entonces, es pertinente que en el formato de notificación se exprese que la misma se entiende surtida a la demandada en los términos del inc. 3 art. 8 del decreto en mención, más no del art. 292 del C. G.P., puesto que, en un solo acto cuando se adjunta copia de la demanda, anexos, auto a notificar y si es del caso escrito de subsanación, puede surtirse la notificación sin necesidad de previo aviso (art. 8 inc. 1 Dcto 806/20); luego de lo cual empieza correrle el término de traslado.

Así lo anterior, deberá proceder la parte demandante a notificar en debida forma a la demandada, con el fin de evitar futuras nulidades, pues en el documento que le fue remitido se le indica que debe comparecer a notificarse, aunado a que el número de teléfono del despacho corresponde al 3661259 más no al 3661255.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER** por notificada a la demandada, en consecuencia, se **requiere** al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación de la demandada, **vencido** dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

**Estado 093  
Del 03-06-2022**

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e05f81b57d0cdb0142c533c2ed6d2594995216d0f4de3a65ba8dd855f343e2**

Documento generado en 02/06/2022 02:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>